	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

DECRETO No. 077

(15 MAR 2022)

“POR EL CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PITALITO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, artículo 49, artículo 209, artículo 311 de la Constitución Política, artículo 93 de la Ley 136 del 94, Ley 715 del 2001, Ley 112 del 2007, Ley 1438 de 2011, y...

CONSIDERANDO

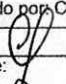
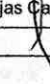
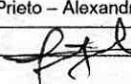
Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 49 establece que:


“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”

Que la constitución política de Colombia establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, y consagra que *El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Que los artículo 311 de la Constitución política establece que a los *municipios como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, y por su parte el artículo 315 ibidem confiere facultad a los alcaldes para dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la*

Revisado por: Camila Francesca Garcés Prieto – Alexandra Cabrera	Aprobado por: Yadira Rojas Carvajal
Firma: 	Firma: 
Nombre: 	Nombre:
Cargo: Asesora Jurídica - Jefe (e) Oficina Jurídica	Cargo: secretaria de salud

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.


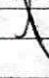
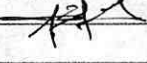
Que el artículo 93 de la ley 136 de 1994, establece: - **Actos del alcalde.** El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.


Que la ley 715 del 2001, en su Artículo 44, estableció, las competencias de los municipios, así: *Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones: (...) 44.3.2. Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial.*

Que la ley 1122 de 2007 "Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 32, *La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad. Y en el artículo 33 ibídem, que el Gobierno Nacional definirá el Plan Nacional de Salud Pública para cada cuatrienio, el cual quedará expresado en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo. Su objetivo será la atención y prevención de los principales factores de riesgo para la salud y la promoción de condiciones y estilos de vida saludables, fortaleciendo la capacidad de la comunidad y la de los diferentes niveles territoriales para actuar.*

Que la ley 1438 de 2011 "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", en su artículo 12 adopta la *Estrategia de Atención Primaria en Salud que estará constituida por tres componentes integrados e interdependientes: los servicios de salud, la acción intersectorial/transitoria por la salud y la participación social, comunitaria y ciudadana.*

Proyecto: Adriana Marcela Quintero Samboni – contratista profesional especializada para la dimensión de salud mental y convivencia social

Revisado por: Camila Francesca Garcés Prieto - Alexandra Cabrera	Aprobado por: Yadira Rojas Carvajal
Firma: 	Firma: 
Nombre: 	Nombre:
Cargo: Asesora Jurídica - Jefe (e) Oficina Jurídica	Cargo: secretaria de salud

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

La Atención Primaria en Salud es la estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

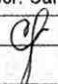
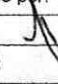
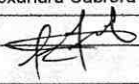
Y en su artículo íbidem, establece que los servicios para la rehabilitación física y mental de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia física o sexual y todas las formas de maltrato, que estén certificados por la autoridad competente, serán totalmente gratuitos para las víctimas, sin importar el régimen de afiliación. Serán diseñados e implementados garantizando la atención integral para cada caso, hasta que se certifique médicamente la recuperación de las víctimas.


Y en el mismo sentido, en el artículo 54 íbidem, refiere el establecimiento de la salud de las mujeres víctimas de la violencia: La prestación de los servicios de salud física y mental para todas las mujeres víctimas de la violencia física o sexual, que estén certificados por la autoridad competente, no generará cobro por concepto de cuotas moderadoras, copagos u otros pagos para el acceso sin importar el régimen de afiliación. La atención por eventos de violencia física o sexual será integral, y los servicios serán prestados hasta que se certifique médicamente la recuperación de las víctimas.

Finalmente en su artículo 65, la ley 1438 de 2011, consagra que: Las acciones de salud deben incluir la garantía del ejercicio pleno del derecho a la salud mental de los colombianos y colombianas, mediante atención integral en salud mental para garantizar la satisfacción de las necesidades de salud y su atención como parte del Plan de Beneficios y la implementación, seguimiento y evaluación de la política nacional de salud mental.

Que la ley 1562 de 2012” Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional “entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias” psicoactivas”, dispuso en su artículo 3 que la atención de las personas con consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas referidas en el artículo 1o de la presente ley, se realizará a través de los servicios de salud habilitados en instituciones prestadoras de salud (IPS) de baja, mediana y alta complejidad, así como en los servicios para la atención integral al consumidor de sustancias psicoactivas, debidamente habilitados.(...)

Proyecto: Adriana Marcela Quintero Samboni – contratista profesional especializada para la dimensión de salud mental y convivencia social

Revisado por: Camila Francesca Garcés Prieto - Alexandra Cabrera	Aprobado por: Yadira Rojas Carvajal
Firma: 	Firma: 
Nombre: 	Nombre:
Cargo: Asesora Jurídica - Jefe (e) Oficina Jurídica	Cargo: secretaria de salud

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Que la ley 1616 de 2013 *“Por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones”*, tiene como objeto garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud.

La referida normativa establece igualmente el ámbito de aplicación y define la salud mental como un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad. Considerando la salud mental de interés y prioridad nacional, y con característica de derecho fundamental, y por consiguiente tema prioritario de salud pública.

Que la resolución 1841 del 2013 Por el cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021; el cual desarrolla a través de su dimensión de salud mental y convivencia social y de sus componentes sectoriales un conjunto de acciones en salud mental.


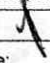

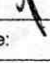
Que la Ley 1751 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”* establece en su artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.


Que el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante la resolución 4886 de 2018 adoptó la Política Nacional de Salud mental

Que mediante la resolución 089 de 2019, se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas,

De conformidad con lo anteriormente mencionado, el alcalde de Pitalito.

Proyecto: Adriana Marcela Quintero Samboni – contratista profesional especializada para la dimensión de salud mental y convivencia social

Revisado por: Camila Francesca Garcés Prieto - Alexandra Cabrera	Aprobado por: Yadira Rojas Carvajal
Firma: 	Firma: 
Nombre: 	Nombre: 
Cargo: Asesora Jurídica - Jefe (e) Oficina Jurídica	Cargo: secretaria de salud

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

DECRETA

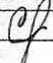
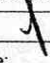
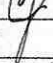
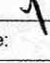
ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN Y CONFORMACIÓN: Créase el comité municipal de salud mental, y prevención del consumo de sustancias psicoactivas del Municipio de Pitalito, con la finalidad de proteger, promover y mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Pitalito, desde el diseño, ejecución y evaluación de los planes y programas que se proyectan desde la Salud Mental.

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LA COORDINACION: El comité de salud mental será liderado y coordinado por la Secretaría Municipal de Pitalito, quien será la dependencia encargada de conformar y convocar al comité.


PARAGRAFO ÚNICO: FUNCIONES DEL COORDINADOR

- Adoptar y velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos y programas del comité municipal de salud mental y prevención del consumo de sustancias psicoactivas en el municipio.
- Fomentar la participación de los integrantes en las acciones a realizar en el comité municipal de salud mental y prevención del consumo de sustancias psicoactivas
- Convocar las diferentes reuniones a través de la secretaría técnica.
- Coordinar y liderar el orden del día de las reuniones.
- Liderar la articulación entre las distintas entidades relacionadas con la salud mental y las rutas de promoción, prevención y atención.
- Actuar en representación del comité municipal de salud mental en los actos y actividades que le corresponda.
- Ordenar a la secretaría técnica la citación para las sesiones ordinarias y extraordinarias y presidirlas.
- Proponer la agenda de trabajo para las reuniones.

Proyecto: Adriana Marcela Quintero Samboni – contratista profesional especializada para la dimensión de salud mental y convivencia social.

Revisado por: Camila Francesca Garcés Prieto - Alexandra Cabrera	Aprobado por: Yadira Rojas Carvajal
Firma: 	Firma: 
Nombre: 	Nombre: 
Cargo: Asesora Jurídica - Jefe (e) Oficina Jurídica	Cargo: secretaria de salud

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

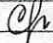
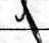
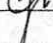

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019


- Promover la implementación de la policía pública de salud mental adoptada mediante decreto 045 del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: DE LA CONFORMACION: comité municipal de salud mental, estará integrado por los siguientes organismos y/o miembros permanentes quienes tendrán voz y voto así:

1. Alcalde Municipal o su delegado
2. Secretario (a) de Salud del municipio de Pitalito o su delegado, quien lo presidirá.
3. Secretario (a) de gobierno e inclusión social o quien delegue
4. Secretario (a) de cultura recreación y deporte o quien se delegue
5. Rectores de las instituciones Educativas del Municipio
6. Personero (a) Municipal o quien se delegue
7. Policía – grupo de protección a la infancia y adolescencia
8. Ejército Nacional o quien se delegue
9. Comisaria de Familia
10. Representantes de las IPS del municipio de Pitalito
11. Representante del Hospital San Antonio de Pitalito o quien se delegue
12. Representante de la ESE Manuel Castro Tovar
13. Coordinador de ICBF centro zonal Pitalito a quien se delegue
14. Representante del sector justicia (fiscalías medicina legal) o a quien se delegue.
15. Representantes medios de comunicación
16. Representantes de las iglesias
17. Representante de las universidades del municipio de Pitalito
18. Representante del SENA
19. Representantes de las comunidades sea asociación de juntas de acción comunal, veedores, ediles.

Proyecto: Adriana Marcela Quintero Samboni – contratista profesional especializada para la dimensión de salud mental y convivencia social

Revisado por: Camila Francesca Garcés Prieto - Alexandra Cabrera	Aprobado por: Yadir Rojas Carvajal
Firma: 	Firma: 
Nombre: 	Nombre: 
Cargo: Asesora Jurídica - Jefe (e) Oficina Jurídica	Cargo: secretaria de salud

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

20. Representantes poblaciones vulnerables.

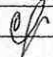
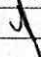
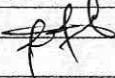
ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL COSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS para el cumplimiento de sus objetivos el Comité Municipal de Salud Mental y prevención del consumo de sustancias psicoactivas, actuará de acuerdo con las siguientes funciones.


1. Hacer seguimiento y evaluación a las acciones contempladas en el plan de acción de la política de salud mental adoptada mediante acuerdo 045 del 2021 y en el plan de intervenciones colectivas eje salud mental y convivencia social.
2. Armonizar, articular y coordinar acciones de salud mental entre las distintas instituciones y actores sociales con el fin de fortalecer las redes de apoyo en el municipio.
3. Realizar seguimiento a los indicadores en salud mental.
4. Adaptar, implementar y socializar las rutas de atención de los distintos eventos de salud mental, velando por la operatividad de estas.
5. Monitorear la ejecución del plan de acción municipal y de reducción de SPA
6. Articular los recursos para la ejecución de acciones incluida en el plan de acción a desarrollarse en el marco de la Política Pública en Salud Mental del municipio de Pitalito.
7. Promover la articulación de estrategias de movilización social y salud mental en el municipio con participación de la comunidad.

ARTIULO QUINTO: SECRETARIA TECNICA DEL COMITE: El comité municipal de salud mental y prevención del consumo de sustancias psicoactivas, tendrá la secretaría técnica designada por el presidente y desarrollará las siguientes funciones:

- Citar a los integrantes del comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el presidente.

Proyecto: Adriana Marcela Quintero Samboni – contratista profesional especializada para la dimensión de salud mental y convivencia social

Revisado por: Camila Francesca Garcés Prieto - Alexandra Cabrera	Aprobado por: Yadirá Rojas Carvajal
Firma: 	Firma: 
Nombre: 	Nombre:
Cargo: Asesora Jurídica - Jefe (e) Oficina Jurídica	Cargo: secretaria de salud


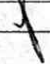
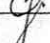

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019


- Fijar y comunicar la agenda de las sesiones programas a los integrantes del comité municipal de salud mental y prevención del consumo de sustancias psicoactivas.
- Elaborar y suscribir las actas de las sesiones del comité municipal de salud mental y prevención del consumo de sustancias psicoactivas.
- Poner en conocimiento del comité, los informes, estudios, propuestas y demás documentación que haya sido allegada por sus integrantes.
- Realizar seguimiento continuo a la implementación de las decisiones y recomendaciones del comité.
- Coordinar logísticamente las reuniones del comité.
- Organizar y mantener un archivo actualizado en medio físico y electrónico, sobre las actas y documentos del comité.
- Comunicar a todos los miembros del comité municipal de salud mental y prevención del consumo de sustancias psicoactivas, las decisiones adoptadas.
- Los demás que defina el comité municipal de salud mental y prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

ARTICULO SEXTO. ACTAS: De todas las sesiones del que adelante el comité municipal de salud mental y prevención del consumo de sustancias psicoactivas se deberá elaborar un acta, la cual deberá contener como mínimo:

- Lugar, fecha y hora en el la cual se efectuó la reunión
- Registro de los miembros del comité que asistieron a la sesión, precisando en cada caso entidad, sector que representan y excusa debidamente justificada en caso de inasistencia.
- Indicación de los medios utilizados para comunicar la citación a los miembros del comité.
- Síntesis de los temas tratados en la reunión, acciones, medidas, recomendaciones, compromisos.

Proyecto: Adriana Marcela Quintero Samboni – contratista profesional especializada para la dimensión de salud mental y convivencia social

Revisado por: Camila Francesca Garcés Prieto - Alexandra Cabrera	Aprobado por: Yadirá Rojas Carvajal
Firma: 	Firma: 
Nombre: 	Nombre: 
Cargo: Asesora Jurídica - Jefe (e) Oficina Jurídica	Cargo: secretaria de salud

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

- Firma del presidente del comité, secretario técnico una vez ha sido aprobada por cada uno de los miembros de este.

ARTICULO SÉPTIMO: REUNIONES: El comité municipal de salud mental y prevención del consumo de sustancias psicoactivas se reunirá ordinariamente cuatro (4) veces al año y en forma extraordinaria, es decir aquellas exigidas por las necesidades imprevistas urgentes que demande el estado de salud de la ciudadanía o un evento de salud que lo amerite, a iniciativa de cualquiera de sus miembros, de acuerdo con la urgencia del tema que será calificado previamente por la coordinación y la secretaría técnica, quien será el encargado de la convocatoria.

Los comités extraordinarios se llevarán a cabo por lo menos con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes, los invitados al comité tendrán voz, pero no voto dentro de las respectivas sesiones.

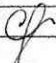



ARTICULO OCTAVO. CONVOCATORIA: La convocatoria a las reuniones ordinarias del comité municipal de salud mental y prevención del consumo de sustancias psicoactivas estarán a cargo del coordinador quien ordenará a la secretaría técnica la citación con diez (10) días de antelación en las cuales se debe incluir, agenda, hora, fecha y lugar de esta, serán entregadas en medio físico, por sistema de correspondencia interna de la administración a cada una de las instituciones.


Las reuniones extraordinarias se realizarán en cualquier tiempo una vez sean convocadas para atender las necesidades imprevistas o urgentes que demande su quehacer y sus funciones. Esta se hará con al menos cinco (5) días calendario y por notificación personal o por escrito a cada uno de sus miembros.

ARTICULO NOVENO. QUÓRUM DECISORIO: El comité municipal de salud mental y prevención del consumo de sustancias psicoactivas podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros que asistan y serán de obligatorio cumplimiento para sus integrantes.

PARÁGRAFO ÚNICO. DE FALTA DE QUÓRUM EN LAS REUNIONES ORDINARIAS: Si se convoca al comité municipal de salud mental y prevención del consumo de sustancias psicoactivas y la reunión ordinaria no se efectúa por falta de quorum, se citará por el secretario técnico a una nueva reunión que

Proyecto: Adriana Marcela Quintero Samboni – contratista profesional especializada para la dimensión de salud mental y convivencia social

Revisado por: Camila Francesca Garcés Prieto - Alexandra Cabrera	Aprobado por: Yadira Rojas Carvajal
Firma: 	Firma: 
Nombre: 	Nombre: 
Cargo: Asesora Jurídica - Jefe (e) Oficina Jurídica	Cargo: secretaria de salud

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

sesionará y decidirá válidamente, con presencia de un número plural de miembros. La nueva reunión deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles siguientes, sin superar los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

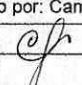
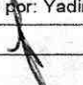
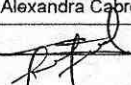
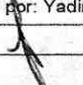
ARTÍCULO DÉCIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y el cual deroga todas y cada una de las anteriores disposiciones relacionadas con comités de salud mental y prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

Dado en Pitalito Huila, el día 15 de 03 de 2022

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


 EDGAR MUÑOZ TORRES
 Alcalde Municipal

Proyecto: Adriana Marcela Quintero Samboni – contratista profesional especializada para la dimensión de salud mental y convivencia social

Revisado por: Camila Francesca Garcés Prieto - Alexandra Cabrera	Aprobado por: Yadir Rojas Carvajal
Firma: 	Firma: 
Nombre: 	Nombre: 
Cargo: ASESORA JURÍDICA - JEFE (e) OFICINA JURÍDICA	Cargo: secretaria de salud